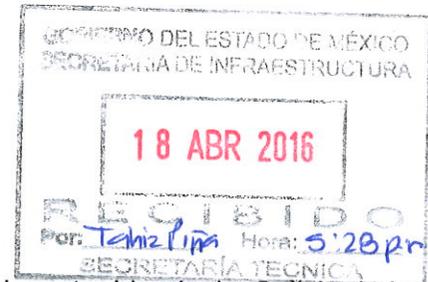




Toluca, México, a 18 de abril de 2016

229101000/080/2016

LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ
DIRECTOR DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE



En atención a su oficio número SI-CI-117/2016 y por el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00060/SINF/IP/2016, de fecha once de catorce de dos mil dieciséis, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, en el que solicita lo siguiente:

" En la segunda modificación del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Estado de México o Circuito Exterior Mexiquense, de fecha 9 de septiembre de 2005, se incluyó un Antecedente 4 que a la letra dice: "Que a partir de diciembre de 2003 el precio del acero en todas sus presentaciones ha venido registrando incrementos constantes e imprevisibles en el mercado, situación que ha impactado considerablemente en el proyecto, más aún considerando que como resultado del Proyecto Ejecutivo se han incluido volúmenes adicionales de obra, especialmente de estructuras, que requieren mayores cantidades de acero para su construcción". Y en el Acuerdo Segundo de la referida segunda modificación del Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México reconoció que "los incrementos imprevisibles y extraordinarios que ha presentado el precio del acero" generaron sobrecostos en el proyecto e impactaron sustancialmente el presupuesto de la fase 1. Sobre el particular, solicito saber: a) Si el precio del acero en todas sus presentaciones tuvo un incremento constante e imprevisible en el mercado entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; b) Cuál fue, en monto y porcentaje, el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; c) Cuál fue el monto exacto del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; d) Qué cláusula o condición del Título de Concesión faculta al Gobierno del Estado de México para reconocer sobrecostos o sobreinversiones derivadas del incremento en el precio del acero y para ampliar el plazo del Título de Concesión, a fin de permitir al concesionario la recuperación de esa sobreinversión y su rendimiento; e) Qué plazo adicional de concesión era necesario para permitir a OHL recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; f) Cómo determinó el Gobierno del Estado de México ese plazo adicional necesario para permitir a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") recuperar la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA PARTICULAR



presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; g) Qué parte de los 4 años adicionales del plazo del Título de Concesión otorgados por el Gobierno del Estado de México en la tercera modificación, de fecha 15 de junio de 2007, corresponde a la sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005; y h) Si el reconocimiento del sobrecosto o sobreinversión generada por el incremento constante e imprevisible del precio del acero en todas sus presentaciones, entre diciembre de 2003 y agosto de 2005, así como la ampliación del plazo del Título de Concesión otorgada en la tercera modificación de fecha 15 de junio de 2007, están incluidos en el alcance de las auditorías que el Gobernador Constitucional del Estado de México recientemente encargó a una o varias firmas independientes, en relación con el Circuito Exterior Mexiquense" sic.

Por lo anterior y en uso de las facultades que desempeño, me permito dar respuesta en los siguientes Términos:

Que esta Subsecretaría de Comunicaciones, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró la información requerida por el peticionario, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Subsecretaría no está obligada a proporcionar dicha información.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a las atribuciones derivadas del artículo 17.71 de Código Administrativo del Estado de México, el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), por lo que muy atentamente se sugiere dirigir la solicitud a dicho organismo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO PARTICULAR DEL
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES

C.c.p.

Mtro. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Infraestructura; Para su conocimiento.
Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico; Mismo fin.
Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Mismo fin.
Lic. Lizeth Quiroz Muñoz.- Directora de Asuntos Jurídicos. Mismo fin.
Archivo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA PARTICULAR